

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 14 de septiembre de 2009, para su estudio y dictamen, el expediente número **7067/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Agapito Rodríguez Guajardo, quien ocurre a formular denuncia de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de los Ramones, Nuevo León, el C. SANTOS SALINAS GARZA, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por presuntos actos cometidos en su perjuicio.

Por lo anterior, y con el fin de atender el requisito de dar vista a la denuncia de mérito, y en consecuencia emitir los razonamientos lógico jurídicos para arribar a la conclusión de que si la acción es o no procedente, y por tanto si amerita la iniciación del procedimiento referido, por presumir la comisión de conductas ilícitas al realizar violaciones graves y sistemáticas a las garantías que al efecto se señalan en su escrito, y los fundamentos jurídicos violados, mismos que se tienen por reproducidos en este acto como si a la letra se insertaren, con base a los principios generales de derecho y de economía procesal; para el momento de emitir el dictamen a que hace alusión el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como por el ordinal 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 7067/LXXII Asunto: Denuncia de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de los Ramones, Nuevo León, el C. SANTOS SALINAS GARZA, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por presuntos actos cometidos en su perjuicio. 1

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

A fin de generar mayor claridad respecto a los hechos que se denuncian, a continuación se describe un resumen de lo imputado al C. SANTOS Salinas Garza.

Manifiesta el promovente que es legítimo propietario de un lote de terreno de agostadero ubicado en el denominado Rincón del Valle, en el Municipio de Los Ramones, Nuevo León, conocido como rancho “las Presas” y que el pasado 7 de septiembre de 2011 se percató que un Bulldozer estaba rompiendo la cerca de alambre que delimita su propiedad y desmontando vegetación del área, causando serios daños a la vegetación de la región, así como daños a su propiedad, por lo que le preguntó al operario de la maquinaria que era lo que hacía y quien le había ordenado el trabajo a lo que contestó que estaba abriendo un camino público por ordenes del alcalde de Ramones.

De lo anterior, trefiere que al entrevistarse con el ahora denunciado, este le confirmó su orden y le dijo que estaba haciendo un camino a favor de los CC. Carlos Lozano de la Cruz, Generoso Lozano Elizondo, y Arturo Lozano

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Expediente No. 7067/LXXII Asunto: Denuncia de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de los Ramones, Nuevo León, el C. SANTOS SALINAS GARZA, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por presuntos actos cometidos en su perjuicio. ²

Elizondo, hasta llegar al ancho “ El Pedregoso”, y refiere un juicio Civil en donde obtuvo el fallo a favor sobre una servidumbre de paso.

Por todo lo anterior y con el fin de atender el requisito de dar vista a la propuesta en estudio, y de iniciar el procedimiento referido, según lo establecido en el artículo 47 incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer de la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracciones IV, XXIX, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, es la competente para analizar y dictaminar sobre la iniciativa de mérito, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 70 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como por el artículo 39, fracción III, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 7067/LXXII Asunto: Denuncia de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de los Ramones, Nuevo León, el C. SANTOS SALINAS GARZA, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por presuntos actos cometidos en su perjuicio.

Los integrantes de esta Comisión, al analizar el contenido de la denuncia de mérito, consideramos oportuno en primera instancia, el analizar el sustento de la misma a través del estudio de nuestro marco normativo y al efecto, al analizar el contenido de la denuncia de mérito, se advierte que el promovente, mediante el ejercicio de la acción popular, solicita de esta Soberanía el inicio de dos trámites, esto es, uno de Juicio Político y otro de declaración de procedencia, en contra del Alcalde de los Ramones, Nuevo León aunque se equivoca en los alcances de esta figura procedimental pues refiere que denuncia de igual forma “a los demás servidores públicos que les resulte responsabilidad” por causas imputables a sus personas y como consecuencia del ejercicio indebido de sus funciones asignadas se decrete su procedencia, y para que se les despoje del fuero constitucional del que se encuentran investidos como integrantes del H. Ayuntamiento, la separación de sus cargos y la sujeción a la jurisdicción de un Juez Penal, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de daño en propiedad ajena y abuso de autoridad, previstos y sancionados por los artículos 402, en relación con el 367, fracción III y 209 del Código Penal para el Estado de Nuevo León”, así como otros de carácter federal,

En consecuencia, y al ser sujetos al procedimiento para la declaración de procedencia, referido en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; consideramos oportuno analizar con puntualidad la denuncia, razonando y justificando nuestra legal postura, con el sustento del análisis de las siguientes particularidades:

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 7067/LXXII Asunto: Denuncia de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de los Ramones, Nuevo León, el C. SANTOS SALINAS GARZA, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por presuntos actos cometidos en su perjuicio.

En relación a los sujetos a quienes va dirigida la norma, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 28, son los servidores públicos que se señalan en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado en contra de quienes se puede proceder penalmente mediante este procedimiento; por lo que en lo concerniente a la calidad de servidores públicos de los denunciados contemplados en la norma para ser sujetos de juicio político, esta se encuentra satisfecha.

En lo relativo al estudio de la legitimidad del promovente para impulsar la acción que pretende, encontramos que el Título VII de la Carta Magna Estatal, intitulado “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” en su numeral 109 preceptúa lo siguiente:

“Se concede acción popular para formular denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el artículo que antecede, debiendo presentarse por escrito y fundarse con elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público”

A manera de ilustración asentamos que el artículo que le antecede al 109 aquí transcrito lo es en obviedad el 108 que a la letra dice:

“La Ley determinará los casos y las circunstancias en los que se deba

sancionar penalmente a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, hubieren incurrido en delitos”.

En tal orden de ideas, el Capítulo II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, intitulado “DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL JUICIO POLÍTICO” en su artículo 13 indica:

“Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el Artículo 11º de esta Ley, las cuales deberán presentarse bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir fehacientemente la ilicitud de la conducta del servidor público”.

...

De lo anterior, y en evidente vinculación con el numeral 109 Constitucional ya transcrito se desprende que la acción popular es el género y que el juicio político, como la declaración de procedencia son la especie, pero en ambos casos los unen dos requisitos procedimentales indispensables.

A mayor abundamiento, es de reconocerse el interés palmario que mostró el Constituyente y el Legislador local por otorgar al ciudadano un medio eficiente de dar noticia al Congreso, para prevenir, sujetar a proceso, así como sancionar abusos y excesos de servidores públicos que con su mal proceder se desvían de su obligación legal de procurar el bien común, por intereses, actitudes o negligencias suficientes encaminadas a poner en daño grave los

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 7067/LXXII Asunto: Denuncia de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de los Ramones, Nuevo León, el C. SANTOS SALINAS GARZA, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por presuntos actos cometidos en su perjuicio.

intereses públicos fundamentales, de ahí del nombre asignado de Acción Popular, puesto que se encuentra legitimado para iniciar dicho procedimiento, cualquier ciudadano que se entere de alguno de los supuestos que contempla la ley especial.

En el presente caso, es de advertirse que el promovente en su escrito de denuncia, acredita su calidad de ciudadanos, de tal suerte que la legitimidad para actuar en la presente causa se encuentra cumplida.

Sin óbice de la anterior consideración, tenemos que como ya se señalaba, se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de los supuestos y condiciones a que refieren los artículos -11 y 28 en su caso- de la misma Ley especial, las cuales como ya se advirtió, en ambos casos deberán presentarse bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud de la conducta del servidor público denunciado.

Luego entonces, a este Congreso del Estado, le corresponde instruir el procedimiento respectivo, por lo que deberá determinar conforme al artículo 17 ó 29 de la Ley en cita, si es procedente admitir la solicitud; y al efecto tenemos que la presente no cumple con los mínimos requisitos de procedibilidad previstos en el numeral antes invocado, toda vez que dicha denuncia, no acompaña elementos de prueba idoneos, como lo serían las constancias de haber iniciado una averiguación previa el Ministerio Público competente, pues con independencia de la figura del fuero constitucional, esta no es motivo para no haber denunciado ante la Procuraduría General de

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 7067/LXXII Asunto: Denuncia de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de los Ramones, Nuevo León, el C. SANTOS SALINAS GARZA, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por presuntos actos cometidos en su perjuicio.

Justicia en el Estado, la conducta de la que se duele el promovente, y por tanto, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública ponemos a consideración del Pleno el declarar como improcedente la denuncia en cuestión, sin prejuzgar sobre los fundamentos de la imputación y sin perjuicio a que los procesos interpuestos o que se interpongan en otras instancias, continúen su legal cause, si los hubiere, esto es, mediante los términos del artículo 112, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a la consideración del Pleno, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar a la denuncia planteada por el promovente C. Agapito Rodríguez Guajardo, quien ocurre a formular denuncia de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de los Ramones, Nuevo León, el C. SANTOS SALINAS GARZA, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por presuntos actos cometidos en su perjuicio, lo anterior por motivo de las propias consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, en cumplimiento y con la forma establecida por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese el presente asunto, y en su momento téngase como totalmente concluido.

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. HERIBERTO CANO MARCHAN

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA.

DIP. OSCAR ALBERTO CANTÚ
GARCÍA.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 7067/LXXII Asunto: Denuncia de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de los Ramones, Nuevo León, el C. SANTOS SALINAS GARZA, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por presuntos actos cometidos en su perjuicio.

VOCAL:

DIP. ARMANDO GERARDO
MARTÍNEZ TIJERINA.

VOCAL:

DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ
GARZA

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

VOCAL:

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ
VIEJO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 7067/LXXII Asunto: Denuncia de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de los Ramones, Nuevo León, el C. SANTOS SALINAS GARZA, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por presuntos actos cometidos en su perjuicio. ¹¹

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.